Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

CAUSA N° 25867/2023 "LA INDUMENTARIA SA (TF 40065-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Federiani dijo:

I.-Que por decisorio del 28/9/22 (fs. 124/126), el Tribunal Fiscal de la Nación declaró la nulidad del auto de apertura del sumario administrativo y declaró prescripta la acción del Fisco Nacional para perseguir el cobro de tributos relativos al D.I Nº 08001 IC04 010596 Z, con costas a cargo de la AFIP-DGA.-

II.-Que a fs. 134/143 apeló y fundó la demandada, agravios que fueron contestados por la actora a fs. 149/161. El 16/6/23 dictaminó el Sr. Fiscal General y el 7/8/24 se llamaron autos a sentencia.-

III.-Que para resolver como lo hizo, entendió el Tribunal Fiscal de la Nación que el auto de apertura del sumario no cumplía con los requisitos necesarios para asegurar el derecho de defensa de la parte actora. Por esa razón, declaró la nulidad de aquel acto y le negó efectos interruptivos y/o suspensivos de la prescripción en curso. A resultas de ello, entendió que la acción del Fisco Nacional para perseguir el cobro de los tributos se encontraba prescripta.-

IV.-Que como lo pone de relieve el Sr. Fiscal General en su dictamen, no se encuentra en discusión el plazo de prescripción de 5 años de las facultades del Fisco Nacional para perseguir el cobro de tributos. Al respecto, conforme lo resuelto por esta Sala por mayoría en la causa: "Alba Compañía Argentina de Seguros SA c/ DGA s/Recurso directo" expediente nro. 61.569/16, sentencia del 30/3/17, el auto de apertura del sumario posee virtualidad suspensiva de las facultades del Fisco Nacional para perseguir el cobro de tributos, siempre que se haya integrado debidamente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1094 del CA. Esto es, luego de que la Sección Verificaciones informara si la mercadería se correspondía en calidad, cantidad y especie con la detallada en las facturas, como así también el valor en plaza de los productos al momento

de comisión de la infracción. Ello así debido a que esta información resulta imprescindible a los efectos de definir la suma que le pudiera resultar exigible en concepto de multa y era requerida en los términos del art. 1094 ya citado. En sentido análogo y concordante, se ha expedido esta Sala, por mayoría, en la causa nro. 23412/16: "General Trading SA Argentina c/ DGA s/ Recurso directo de Organismo Externo", sentencia del 4/4/2017.-

V.-Que por lo antes expuesto, y de acuerdo a lo resuelto por esta Sala el 27/6/24, en la causa: "Zurich Argentina SA Compañía de Seguros (TF 94593000-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo", corresponde: 1) Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar el decisorio del 28/9/22 del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto ha sido materia de agravios. 2) imponer las costas en esta Alzada a la demandada vencida (art. 68 del CPCCN). **ASI VOTO.-**

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany dijo:

I.- Que adhiero a la solución propiciada en el voto que antecede toda vez que el auto de apertura de sumario obrante a fs. 62 de las actuaciones administrativas SIGEA n° 13289-6567-2008 no contenía los requisitos esenciales requeridos por el artículo 1.094 del Código Aduanero, ya que en él no se había especificado la destinación objeto de controversia, ni se habían precisado los hechos constitutivos de la infracción imputada a la firma importadora. Tampoco se había ordenado la realización de acto alguno tendiente a la verificación y clasificación de la mercadería, así como a la determinación de su valor en aduana, y del importe de los tributos y/o multa presuntamente adeudados. Tales medidas resultaban determinantes a los efectos de determinar las sumas que en definitiva pudieran resultar exigibles en concepto de tributos y multa respecto de la mercadería en infracción y debieron en tal sentido hallarse contenidas en el mencionado auto o bien aquél debió ordenar las medidas correspondientes a tal efecto, extremo que en el caso no se verificó (cfr. mi voto en sentido concordante en la causa n° 68/2019, caratulada "Ampacet South America S.R.L. c/DGA s/recurso directo de organismo externo", del 18 de julio de 2019). **ASÍ VOTO.**

Fecha de firma: 24/10/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#37941732#432367871#20241023114744661

Por todo lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar el decisorio del 28/9/22 del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto ha sido materia de agravios. 2) Imponer las costas en esta Alzada a la demandada vencida (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

El Dr. Guillermo F. Treacy no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (cfr. art 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Pablo GALLEGOS FEDRIANI **Jorge F. ALEMANY**

Fecha de firma: 24/10/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#37941732#432367871#20241023114744661